



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Martha Rocío Salamanca Díaz y otros Herederos de Gerardo Salamanca
Demandados	Yenny Vargas Espinosa
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00166-00
Providencia	Auto interlocutorio #276
Decisión	Admite demanda

Los señores GERARDO SALAMANCA DIAZ, MARTHA ROCIO SALAMANCA DIAZ , CONSUELO SALAMANCA DIAZ y OLGA LUCIA SALAMANCA DIAZ , a través de apoderado judicial interponen demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada entre el señor GERARDO SALAMANCA (q.e.p.d.) y YENNY VARGAS ESPINOSA; presentan demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instauran los señores GERARDO SALAMANCA DIAZ, MARTHA ROCIO SALAMANCA DIAZ, CONSUELO SALAMANCA DIAZ y OLGA LUCIA SALAMANCA DIAZ en contra de la señora YENNY VARGAS ESPINOSA.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada determinada YENNY VARGAS ESPINOSA, teniendo en cuenta que es la única legitimada por pasiva como presunta compañera permanente. Súrtase siguiendo lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del Código General del Proceso, ante el desconocimiento de correo electrónico. Se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1 ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la parte demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a63562477607d8fd14be79a54c9863768923981d8741bb85b2b4258100fa529**

Documento generado en 25/05/2022 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>